

E/R  
500 HS  
10



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
19 SEP 2019  
Recibido: 15<sup>00</sup>  
Exp. N° 36920

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY**

**PROGRAMA PARA EL DESARROLLO  
DEL CONSUMO SUSTENTABLE**

**Artículo 1º.** Créase el Programa para el Desarrollo del Consumo Responsable y Sustentable, el cual dependerá del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

**Artículo 2º.** El Programa tendrá los siguientes objetivos:

1. Elaborar y mantener actualizados los diferentes componentes del programa para el desarrollo de la política provincial de consumo responsable y sustentable que se mencionan en el artículo 30.
2. Promover la progresiva integración de la directriz del consumo responsable y sustentable en todas las políticas públicas de la Provincia de Santa Fe que se vinculen con su desarrollo a saber: política de tutela de los consumidores, política ambiental, política energética y de desechos, de innovación productiva política de seguridad alimentaria, entre otras.
3. Coordinar las iniciativas sectoriales.
4. Promover la articulación de las políticas públicas sectoriales en relación con el consumo responsable y sustentable.
5. Realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de política provincial de consumo responsable y sustentable.
6. Promover las reformas legislativas que impulsen la integración del principio jurídico del consumo responsable y sustentable en la Constitución provincial, las leyes provinciales que regulen la cuestión energética, el ambiente y el consumo.
7. Promover, en su caso, conjuntamente con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, proyectos y actividades que impliquen la producción de conocimientos o difusión referidos al consumo responsable y sustentable. Para tales fines podrá celebrar convenios con instituciones científicas y universitarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 3°.** El Programa para el Desarrollo del Consumo Responsable y Sustentable contará con cinco componentes:

1. Componente 1: educación para el consumo sustentable.
2. Componente II: información sobre consumo sustentable.
3. Componente III: promoción de la producción sustentable por medio de cooperativas u organizaciones de la economía social e incubación de empresas de consumo sustentable;
4. Componente IV: disposición final material eléctrico y electrónico, así como de sus insumos, pilas y baterías.
5. Componente V: certificación de consumo sustentable.

**Artículo 4°.** El Programa para el Desarrollo del Consumo Responsable y Sustentable se integrará con un representante de cada uno de los siguientes organismos:

1. Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado;
2. Ministerio de la Producción;
3. Ministerio de Medio Ambiente;
4. Ministerio de Educación;
5. Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva;
6. Dirección provincial de defensa del consumidor
7. Subsecretaría provincial de Energías Renovables
8. Santa Fe Gas y Energías Renovables Sapem
9. Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (A.S.S.A)
10. Empresa Provincial de la Energía (EPE)
11. Agencia Provincial de Seguridad Alimentaria (ASSAL).

Los integrantes desarrollarán su labor dentro de las funciones de su cargo.

El Programa para el desarrollo del consumo sustentable podrá solicitar la asistencia o intervención de otros organismos públicos cuando lo estime necesario.

**Artículo 5°.** Los representantes del Programa para el Desarrollo del Consumo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sustentable se reunirán al menos una vez por mes y establecerán su reglamento de funcionamiento. Serán presididos por el representante del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

**Artículo 6°.** Los representantes del Programa podrán realizar consultas a expertos, universidades e institutos de investigación con el objetivo de desarrollar los componentes a los que refiere el artículo 30, así como a organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil cuando sea oportuno.

**Artículo 7°.** El Programa para el Desarrollo del Consumo Responsable y Sustentable deberá establecer procesos de elaboración participativa de normas adoptando como guía para ello el procedimiento que a los efectos se prevé en Decreto Provincial NO 4147/2015.

**Artículo 8°.** La Autoridad de aplicación elaborará una planificación para que gradualmente las reparticiones públicas provinciales se adecuen al consumo responsable y sustentable.

**Artículo 9°.** Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

**Artículo 10°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

#### **Señor Presidente:**

Representamos el Proyecto que fuera Expediente N°32632 el cual tuvo aprobación en las comisiones de Industria y Comercio y Medio Ambiente por lo cual le solicitamos, se gire a la Comisión de Educación, ya que la constitución de la Cámara no ha variado. Desde los años 90, en todos los niveles de producción normativa (Internacional, regional, nacional y subnacional) la directriz del consumo sustentable viene siendo recogida como un complemento necesario para la realización de la idea de desarrollo sustentable.

El consumo sustentable constituye un principio directriz tanto de la política pública como del campo legal que instituye una obligación general para el Estado en todas sus dimensiones de promover un cambio a nivel de la producción de bienes y servicios mediante la transformación de los patrones de consumo.

En efecto, el consumo responsable y sustentable se caracteriza por promover la producción y el consumo de productos que generen la menor cantidad de residuos (o la mayor cantidad de residuos reciclables), el menor consumo de energías (o el mayor consumo de energías renovables) y la menor utilización posible de materias primas (o la mayor cantidad de materias primas renovables). En esta dirección el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente comenzó a definir al "consumo sustentable" como: "La comercialización de productos y servicios que atiendan a las necesidades básicas, proporcionando una mejor cualidad de vida en cuanto minimizan el uso de recursos naturales y materiales tóxicos como también la producción de residuos y la emisión de sustancias que polucionan en el ciclo de la vida del producto o servicio, teniendo en miras no colocar en riesgo las necesidades de las futuras generaciones" (3ra Sesión de la Comisión para el Desarrollo Sostenible, 1995). Así mismo la Ley la ley de Brasil que instituye la Política de Educación para el Consumo Sustentable (Ley N° 13186/2015)



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

define al consumo sustentable en su artículo 1º segundo párrafo diciendo que "Se entiende por consumo sustentable el uso de los recursos naturales en forma de proporcionar calidad de vida para la generación presente sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras".

En particular el consumo sustentable viene siendo recogido a nivel internacional como uno de los principios rectores que deben seguir las políticas públicas nacionales y subnacionales que la Argentina ha suscripto todos estos acuerdos.

En efecto, en el campo ambiental, en el año 1992, la "Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo" de Río de Janeiro de 1992, estableció en su Principio 8, que: "para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas". Y en su programa político, la "Agenda 21", elaborada en la misma Conferencia Internacional, en el capítulo 4 se aborda específicamente la problemática de la "Evolución de las Modalidades de Consumo" dividiendo el programa en dos grandes áreas: I) La cuestión de las modalidades insostenibles de producción y de consumo; y II) La elaboración de políticas y estrategias nacionales para fomentar la transformación de las modalidades insostenibles de consumo. En el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración del Milenio cuando se refirió al respeto de la naturaleza, y volvió a reafirmar que: "es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes". En 2002, en la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, los Estados volvieron a reconocer que: "la erradicación de la pobreza, la modificación de pautas insostenibles de producción y consumo, la protección y ordenación de la base de recursos naturales para el desarrollo social y económico son objetivos primordiales y requisitos fundamentales de un desarrollo sostenible". Y, en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre, establecieron en el capítulo III titulado "Modificación de las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

modalidades insostenibles de consumo y producción” que: “todos los países deben promover modalidades sostenibles de consumo y producción; los países desarrollados deben tomar la iniciativa al respecto y todos los países deben beneficiarse de ese proceso, teniendo en cuenta los principios de Río, incluido, entre otros, el de la responsabilidad común pero diferenciada (principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo)” y promovió, la elaboración de programas de diez años de duración que apoyen las iniciativas nacionales y regionales para acelerar el cambio hacia modalidades de consumo y producción sustentables. En el año 2012, en el documento “El futuro que queremos”, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río +20, los Estados recordaron y reafirmaron todos los compromisos asumidos en materia de consumo y producción sostenibles adoptados en las anteriores declaraciones y planes de acción y, en particular, adoptaron el “Marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles para el periodo 2012-2022”.

En el ámbito de la protección del consumidor, en el año 1999, la Asamblea General de Naciones Unidas modificó las “Directrices para la Protección del Consumidor” (resolución 39/248 ampliadas por resolución 1999/7) de manera que incluyan directrices sobre modalidades de consumo sustentable. Con esta modificación, en el desarrollo de las diferentes directrices se incorporaron, cuando era pertinente, la necesidad de dar cuenta de los efectos de las modalidades de consumo sobre el medio ambiente. Además de la influencia transversal de la idea de consumo sustentable en las directrices vigentes desde el año 1985, se incorporó la directriz g) que se refiere específicamente a la “Promoción de modalidades sostenibles de consumo”. En la misma se estableció que la realización del consumo sustentable es una responsabilidad compartida por los consumidores informados, los gobiernos, las empresas, los sindicatos y las organizaciones ecologistas y de consumidores. En relación a las políticas públicas, se estableció que: “Los gobiernos deben promover la formulación y aplicación de políticas de consumo sostenible y la integración de esas políticas con otras políticas públicas. Las políticas públicas deberán formularse en consulta con el



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comercio, las organizaciones ecologistas y de consumidores y otros grupos interesados". Y luego, desarrolló los lineamientos para el diseño e implementación de políticas públicas de consumo sustentable que deberían seguir los gobiernos en sus diferentes niveles.

El mismo estado de situación se repite a nivel de la Región Mercosur. En efecto, allí diferentes documentos dan cuenta de la necesidad de que los Estados adopten una política orientada a favorecer el consumo sustentable. Así en el año 1999 la Rec. 7/99 de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR (hoy Parlamento del MERCOSUR), en busca de la implementación de los compromisos asumidos en la Declaración de Río de Janeiro, estableció que: "las normas comunes para la defensa del consumidor deben orientarse en el sentido de: a) promover modalidades de consumo y producción que reduzcan las tensiones a que se somete el medio ambiente y satisfacen las necesidades básicas de las poblaciones de los estados parte; b) Mejorar la comprensión de la función que desempeña el consumo y la manera de originar modalidades de consumo más sustentables en el ámbito de los Estados parte". Luego en 2001 a través de la Decisión No. 02/01 del Consejo del Mercado Común, se aprobó el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que establece como uno de sus principios la necesidad de la "incorporación del componente ambiental en las políticas sectoriales e inclusión de las consideraciones ambientales en la toma de decisiones que se adopten en el ámbito del MERCOSUR, para el fortalecimiento de la integración" (artículo 3, inc. b). En el año 2003, los Ministros y Secretarios de Estado responsables del área de medioambiente en cada uno de los países miembros adoptaron la "Declaración de Principios de Producción más Limpia para el MERCOSUR". En el año 2007, por medio de la Decisión No. 26/07 del Consejo del Mercado Común aprobó la Política de Promoción y Cooperación en Producción y Consumo Sostenibles en el MERCOSUR. En relación al consumo sostenible estableció que, es "el uso de bienes y servicios que responden a las necesidades del ser humano y proporcionan una mejor calidad de vida, y al mismo tiempo minimizan el uso de recursos naturales, de materiales peligrosos y la generación de desperdicios y contaminantes, sin poner en riesgo las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesidades de las generaciones futuras". Para alcanzar los objetivos de ésta política se establecieron lineamientos estratégicos, tales como: el estímulo de la cooperación público privada, la promoción de la adopción de prácticas de producción y consumo sostenible tanto en el ámbito público como en el privado, el fomento de la innovación de productos y servicios, el fortalecimiento de la educación formal y no formal relativa a los patrones de producción y consumo, el acceso a información por parte de la sociedad sobre producción y consumo sostenible; el desarrollo de capacidades e intercambio de experiencia entre los Estados, entre otros.

Los países de la región Mercosur han incorporado diversos instrumentos de desarrollo de la directriz del consumo sustentable en sus legislaciones de protección del consumidor.

En este orden es muy significativa la reciente sanción de la ley de Brasil que instituye la Política de Educación para el Consumo Sustentable (Ley Nº 13186/2015), que se plantea como objetivo general estimular la adopción de prácticas de consumo y técnicas de producción ecológicamente sustentables. Y como objetivos específicos: incentivar el cambio en las actitudes de consumo; estimular la reducción del consumo de recursos naturales en el ámbito residencial y en las actividades de producción, de comercio o de servicio; promover la reducción de la acumulación de residuos sólidos post-consumo (en particular pilas, baterías, cubiertas de neumáticos, lámparas, etc.); estimular la reutilización y el reciclado de productos y embalajes; estimular a las empresas para que incorporen las dimensiones social, cultural, y ambiental en el proceso de producción y gestión; promover la divulgación del ciclo de vida de los productos; fomentar el uso de recursos naturales con técnicas sustentables; velar por el derecho a la información y etiquetado ambiental; e incentivar la certificación ambiental. Para cumplir con esos objetivos el poder público, en sus diferentes niveles, se propone: promover campañas a favor del consumo sustentable en los medios de comunicación, y capacitar a los profesionales del área de educación para la inclusión del consumo sustentable en los programas de educación ambiental de enseñanza media y fundamental.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En Argentina los derechos del consumidor y el derecho a un ambiente sano son derechos fundamentales consagrados en la última reforma de la Constitución Nacional (artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional reformada en el año 1994) que son considerados como derechos humanos de tercera generación por la doctrina y la jurisprudencia.

Cabe recordar aquí que desde 2008, el "consumo sustentable" es un principio que forma parte de la política nacional de consumo (art. 43 Ley Nº 24.240) pero que no se ha visto reflejado hasta ahora en una iniciativa concreta al respecto. En efecto, en el año 2008, la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, fue modificada por la Ley Nº 26.361; en esa oportunidad se realizó un agregado en el artículo 43 inc. a que se refiere a las Facultades y Atribuciones de la Autoridad de Aplicación, específicamente para elaborar y proponer aspectos de una política de defensa del consumidor, estableciendo que una de las direcciones en las que deberá confeccionarse dicha política es "...a favor del consumo sustentable con protección del medio ambiente". Y que en el artículo 61, referido a los contenidos de la educación para el consumo se incorporó el inciso e) que refiere a la "Protección del medio ambiente y utilización eficiente de materiales".

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación reconoce como un nuevo principio del derecho del consumidor al principio del consumo sustentable, estableciendo en el artículo 1.094 que: "Las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable. En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor".

Por todo ello y por el grado de repercusión dogmática que ha alcanzado, constituye una directriz jurídica y política insoslayable que en tanto principio general debe ser especialmente considerado, no solo a la hora de diseñar la política de consumo y la política ambiental sino también la política de seguridad alimentaria, de producción, educación etc. Pese a ello, en el plano nacional existe un evidente retraso en la adopción de una política de consumo sustentable.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diversas provincias poseen leyes destinadas a la implementación de las reglas de fondo del derecho del consumidor. Estas leyes en lo que respecta al consumo sustentable, han incorporado la idea de diferente manera. En efecto, en un primer grupo de leyes, que siguen el modelo del Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios de la provincia de Buenos Aires, Ley N° 13.133 (texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 14.393, 14.514 y 14640) del año 2004, incorporan la idea de consumo sustentable en diferentes partes. En el título II que versa sobre las Políticas de Protección, el artículo 3° inc. f), establece que la acción gubernamental de protección de los consumidores y usuarios tendrá dentro de sus objetivos "políticas sobre consumo sustentable". El título III que hace referencia a las Políticas de Regulación, regula en un capítulo específico las políticas y medidas gubernamentales para el consumo sustentable. Estableciendo en el artículo 8° que "El Gobierno deberá formular políticas y ejercer los controles pertinentes para evitar los riesgos que puedan importar para el medio ambiente los productos, y servicios que se ofrecen y proveen a los consumidores y usuarios. Las medidas a implementar, serán tendientes a que los patrones de consumo actuales no amenacen la aptitud del medio ambiente para satisfacer las necesidades humanas futuras". Y, en el artículo 9°, que "Las medidas gubernamentales para el consumo sustentable deberán estar encaminadas entre otros objetivos, a los siguientes: a) Campañas educativas para fomentar el consumo sustentable, formando a los consumidores para un comportamiento no dañino del medio ambiente. b) Certificación oficial de los productos y servicios desde el punto de vista ambiental. c) Impulsar la reducción de consumos irracionales, perjudiciales al medio ambiente. d) Orientar mediante impuestos o subvenciones, dentro del marco de competencia provincial, los precios de los productos según su riesgo ecológico. e) Promover la oferta y la demanda de productos ecológicos. f) Regular y publicar listas respecto a productos tóxicos. g) Regular el tratamiento de "los residuos", con orientación ecológica. h) Información y etiquetado



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ambientalista. i) Ensayos comparativos sobre el impacto ecológico de productos. j) Impedir las publicidades anti ambientalistas.” Y finalmente, cuando se regula la educación a los consumidores y usuarios, en el título IV, se establece dentro de los objetivos de los programas de educación, artículo 13° inc. e): “Formar a los consumidores y usuarios para un comportamiento no dañino del medio ambiente” y cuando regula el contenido de los planes de educación, artículo 14 inc. m), se establece la incorporación de conocimientos sobre: “Consumo y sustentabilidad del medio ambiente”. Siguen este modelo las provincias de La Rioja (Ley N° 8.468 de 2009), San Juan (Ley N° 7.714 de 2006), y Tierra del Fuego (Ley N° 962 de 2013). Un segundo grupo de leyes, incorporan el principio del consumo sustentable, tales como: (a) la provincia de Tucumán (Ley N° 8.365 de 2010), que establece como atribución de la autoridad de aplicación la elaboración de políticas tendientes a la protección del consumidor y a favor del consumo sustentable, y dentro de los contenidos de la formación del consumidor hace referencia a la protección del medio ambiente y utilización eficiente de materiales, y (b) la provincia de Córdoba (Ley 10.247 de 2015), que establece que la acción gubernamental de protección de los consumidores y usuarios tiene como objetivos, entre otros, la implementación de políticas sobre consumo sustentable, que las Asociaciones de Consumidores y Usuarios tienen como función la promoción de los principios del consumo sustentable, y que la Autoridad de Aplicación tiene como facultades y atribuciones promover políticas públicas tendientes a la educación para el consumo y a la toma de conciencia de la ciudadanía en relación al derecho del consumidor y el consumo sustentable. Y finalmente, un tercer grupo de leyes, hacen referencia a la idea del consumo sustentable cuando regulan los objetivos y contenidos de la educación para el consumo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 3.009 de 2009), y las provincias de Chaco (Ley N° 7.134 de 2004) y San Luis (Ley N° I-0742-2010 de 2010).

En la Provincia de Santa Fe si bien existen diferentes iniciativas por parte del Estado que se dirigen en la dirección del consumo sustentable, no existe una política pública integrada e integral que desarrolle este vector.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esta política pública no puede solamente consistir en articular la política de protección de los consumidores con la política ambiental, por el contrario, deben vincularse a través de esta directriz las más variadas políticas públicas sectoriales, tales como la política alimentaria, energética, de innovación productiva, cambio climático, entre otras.

Una política pública de consumo sustentable no puede tampoco limitarse a educar al consumidor como plantea la ley nacional de protección del consumidor, sino que debe abarcar otros aspectos significativos que hacen a su carácter integral.

Resulta muy relevante que no sólo los ciudadanos en tanto consumidores desarrollen hábitos de consumo orientados en esta dirección sino también que el Estado, en todas sus dimensiones, se ocupe de la cuestión a través de la promoción de políticas públicas sectoriales que integren esta directriz del consumo sustentable, coordinándola sistemáticamente, elaborando un programa de acciones, previendo un cronograma temporal para las mismas, un presupuesto y un mecanismo de seguimiento a posteriori e implementando un mecanismo de evaluación.

Por otro lado, se observa que diferentes emprendedores del sector privado de la Provincia de Santa Fe de un tiempo a esta parte vienen desarrollando empresas de servicios y productos vinculados directamente a la directriz del consumo sustentable (ver., automóviles eléctricos – en particular bicicletas-, productos de “domótica”; empresas de servicios de instalaciones hogareñas y comerciales de energías renovables, productos –por ejemplo, juguetes- contruidos sobre la base de materias primas reciclables como el cartón o papel) aunque muchas de ellas no se identifican a sí mismas ni son etiquetadas de esa manera por el Estado cuando las ha incubado o apoyado de alguna otra manera en su desarrollo.

Como hemos señalado, la Provincia de Santa Fe no ha desarrollado hasta ahora una “Política de consumo sustentable” que sea integral, es decir que contemple los diferentes aspectos: a) educación para el consumo sustentable; b) información sobre consumo sustentable; c) incubación de empresas de consumo sustentable; d) disposición final y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

material eléctrico y electrónico en desuso, sus insumos, pilas y baterías; e) certificación de consumo sustentable. Así mismo tampoco cuenta con una estructura institucional específica que la coordine.

Una política integral -e integrada- exige no sólo impulsar la educación para el consumo sustentable como parte de la política de educación para el consumo (art. 60 ley 24.240), sino que se requiere una mirada integral, que prevea también la promoción del start up y la radicación de empresas de producción de productos y servicios orientados hacia el consumo sustentable a través del ofrecimiento de ventajas comparativas, ocuparse de los desechos electrónicos y pilas y baterías, desarrollar un programa de información al consumidor para orientar decisiones vinculadas al consumo más sustentable, entre otros aspectos.

Esta directriz debería permear no solo la política de protección del consumidor sino también la de lucha contra el cambio climático, energía y de tutela del ambiente.

Es necesario contribuir a aumentar el grado de articulación de las políticas públicas sectoriales que desarrolla la Provincia de Santa Fe.

El consumo sustentable constituye una directriz transversal que resulta ideal para impulsar -en parte- este objetivo de mayor integración y coordinación.

La mayor coordinación producirá innegables beneficios tales como el desarrollo de sinergias mutuas, la optimización de recursos y el mejor aprovechamiento de aprendizajes locales.

Considerando que la Provincia de Santa Fe desarrolla estas políticas públicas sectoriales con la participación de las ciudades y comunas del interior de la Provincia, las ciudades y comunas deben también estar implicadas en el desarrollo de la política de consumo sustentable.

La Provincia de Santa Fe como las ciudades y comunas de la Provincia han adoptado iniciativas puntuales relacionadas con el consumo sustentable, pero las mismas no han sido hasta el momento integradas en un plan que las sistematice, las coordine y potencie.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Constitución de la Provincia de Santa Fe y la legislación que regula las políticas sectoriales antes mencionadas se encuentran retrasadas en adoptar este principio, por lo que debe promoverse el *aggiornamento* de estos cuerpos normativos para ponerlo al día con los mandatos internacionales y nacionales en la materia.

La creación de este programa, que no tiene hasta el momento parangón a nivel de las provincias argentinas, colocaría a la Provincia de Santa Fe a la vanguardia nacional en materia de política de consumo sustentable y la transformaría en una referencia internacional en relación a la cuestión no sólo frente a organismos internacionales sino en el sector empresarial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.

  
JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial